

RESOLUCIÓN 601/2025**S/REF:** 1710620M Ref. Interna: 1705**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Toledo**RESOLUCIÓN:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de noviembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 1705, contra el Ayuntamiento de Toledo.

PRIMERO: el 17 de noviembre se presenta reclamación ante el CRT, en la que manifiesta: *"En un procedimiento sancionador en materia de Tráfico (Expediente 6583/2024 del Excmo. Ayto. de Toledo), se realizó por el dicente alegaciones frente a denuncia de agente de Policía Local, alegaciones éstas principalmente basadas en falsedad de las aseveraciones realizadas por el Agente denunciante, y más concretamente respecto de la ausencia del denunciado (hoy dicente) en el momento de la supuesta infracción; así como error en la tipificación de la sanción a efectos de la Peña pecuniaria que conllevaba la acción denunciada, y otros extremos. Transcurrido el plazo de prescripción y caducidad del expediente sancionador, se interpuso escrito solicitando la resolución expresa a las alegaciones realizadas, no dictando la Administración local dicha resolución. Transcurrido el plazo legalmente establecido para dictar la resolución expresa interesada, se volvió a reiterar la misma, solicitando que conforme a derecho se*

dictase dicha resolución conteniendo la resolución de las alegaciones realizadas en su día, ante lo cual con fecha 3 de noviembre de 2025, por parte el Excmo. Ayuntamiento se me notificó el archivo definitivo del expediente sancionador sin realizar la resolución expresa interesada respecto de las alegaciones realizadas, y careciendo la notificación de los más elementales requisitos administrativos como pie de recurso”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: Son funciones de este CRT, según el artículo 63 de la Ley de Transparencia de Castilla-La Mancha:

- a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.
- b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior. Esta memoria debe ser comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y adecuado gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y gobierno íntegro.

d) Atender las quejas sobre decisiones relacionadas con el acceso a la información pública, antes de que se presenten en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y óptimo gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

material.

La reclamación hecha no busca ejercer el derecho a acceder a la información pública, ni presentar una queja por la negativa de acceso, falta de respuesta, entrega incompleta o incumplimiento de las obligaciones de hacer pública la información.

El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ejerce, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y respecto de su sector público y demás sujetos obligados, funciones de tutela del derecho de acceso a la información pública, resolución de reclamaciones en materia de acceso y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y buen gobierno, en los términos previstos por la normativa básica estatal y la autonómica aplicable.

Este Consejo no debe hacer declaraciones generales sobre si son válidos o correctos los actos o acuerdos de los órganos municipales, a menos que estén relacionados con un proceso de acceso a la información pública o con el control de las obligaciones de transparencia o buen gobierno.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud presentada por [REDACTED]. Este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha carece de competencia material para conocer el asunto planteado.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**